



Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

VISTOS:

El Informe N° 116-2023-MTC/21.OA.ABAST emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, La Carta N° 001-2023-CONSORCIO AYACUCHO emitida por el CONSORCIO AYACUCHO, El Oficio N° 52688-2022-SBS, emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Oficio N°001-2023-MTC/21 emitido por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA emitida por la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de Entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y



N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, señala que: *"La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de Provias Descentralizado, y como tal es responsable de su dirección y administración (...)"*;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *"La Oficina de Administración es la unidad de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provias Descentralizado (...)"*;

Que, por otro lado, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, desde ahora en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo BID N° 3587/OC-PE y BIRF N°8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP - PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016 MTC/21, fue modificado por medio de las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21, N° 270-2019-MTC/21 y N° 92-2022-MTC/21 que establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

27 ENE. 2023

Lima,

Que, atendiendo lo señalado en el Manual de Operaciones (MOP – PATS), la Dirección Ejecutiva es la máxima unidad de dirección de Provias Descentralizado y como tal es responsable de la conducción del PATS;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2022, el CREP N° 01 – Obras, registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del CONV- PROC N° 039-2022-MTC/21-LPN-1 para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-32A (DV. PUENTE CANGALLO) – ALCAMENCA – HUAMBO, DISTRITO DE ALMENCA – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, a favor del CONSORCIO AYACUCHO- (conformado por las empresas OBRACIV CIA. LTDA.SUCURSAL DEL PERU e INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C), por el monto de S/ 23,897,447.54 (Veintitrés millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 54/100 soles;

Que, con Carta N° 016-2022 CONSORCIO de fecha 02 de diciembre de 2022, el Consorcio Ayacucho solicita pronunciamiento sobre requerimiento de garantía bancaria de fiel cumplimiento en el marco del CONV-PROC N° 039-2022-MTC/21-LPN-1;

Que, mediante Informe N° 1117-2022-MTC/21.OAJ de fecha 22 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, entre otros, que de acuerdo a los documentos de licitación del CONV-PROC N° 039-2022-MTC/21-LPN-1, es obligatorio que el Contratista ganador de la Buena Pro, a la suscripción del contrato presente garantía de fiel cumplimiento emitida por una Entidad financiera;

Que, con fecha 01 y 09 de diciembre de 2022, mediante correos electrónicos, el Banco Mundial remite comentarios sobre a la presentación de Garantía Bancaria en el marco del CONV-PROC N° 039-2022-MTC/21-LPN-1;

Que, a través de Carta N° 512-2022-MTC/21.OA de fecha 02 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración solicita al Consorcio Ayacucho la subsanación de documentos para la firma del contrato derivado del CONV-PROC N° 039-2022-MTC/21-LPN-1, señalando que la documentación que presentó para la firma del contrato estaría conforme, con excepción de la Garantía bancaria requerida en la CGC 50.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, para lo cual se le solicita, en un plazo de diez (10) días hábiles, la presentación de una Garantía Bancaria como Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, la cual debe ser emitida por un



N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

Banco (Entidad Financiera) que se encuentre bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (el resaltado es nuestro);

Que, mediante Informe N° 2622-2022-MTC/21.OA.ABAST de fecha 06 de diciembre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, solicita se aclare o se emita opinión complementaria para que se precise si se concuerda con la opinión del banco financiador y, en ese sentido, se indique si correspondería la presentación de una Garantía bancaria como garantía de fiel cumplimiento;

Que, a través de Informe N° 1191-2022-MTC/21.OAJ de fecha 15 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica ratifica lo expuesto en el Informe N° 1117-2022-MTC/21.OAJ y concuerda con lo señalado por el BIRF, respecto a la garantía bancaria que debe presentar el postor adjudicado, asimismo, se informa que excepcionalmente se podría aceptar que el Consorcio Ayacucho presente una carta fianza con las mismas condiciones y características de la Carta Fianza presentada por el Consorcio Checa (en atención a un comentario de un proceso similar expuesto por el adjudicado), debiendo para ello, contarse con la "No Objeción" del Banco Financiador; por último se precisó que no resulta procedente la retención como alternativa para garantizar el fiel cumplimiento de contrato;

Que, mediante Carta N° 0025-2022-C.A. de fecha 15 de diciembre de 2022, el Consorcio Ayacucho solicita la nulidad de la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA, pues supuestamente no estaría fundamentada la solicitud de la Entidad de requerirle la presentación de una garantía bancaria como fiel cumplimiento del contrato que se derivará del PROC. N° 039-2022-MTC/21-LPN-1;

Que, con Informe N° 2782-2022-MTC/21.OA.ABAST de fecha 21 de diciembre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA no contiene algún vicio que originaría su invalidez y nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Oficio N° 001-2023-MTC/21 de fecha 06 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, con relación a la solicitud de nulidad de pleno derecho de la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA por parte del CONSORCIO AYACUCHO, manifiesta que corresponde señalar que no se ha producido ningún defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444,



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no resulta procedente declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA de fecha 02 de diciembre de 2022 emitida por la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, otorgándole un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, para que proceda a cumplir con la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento -Garantía Bancaria, en el marco de la formalización del contrato que deriva del procedimiento CONV-PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1¹, caso contrario, se proseguirá con las acciones que correspondan en atención a la normativa que regula este tipo de procedimientos de selección;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CONSORCIO AYACUCHO de fecha 13 de enero de 2023, CONSORCIO AYACUCHO interpone Recurso de Reconsideración, solicitando se reformule su pronunciamiento contenido en el Oficio N° 001-2023-MTC/21 de fecha 06 de enero de 2023, procediendo a declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA.

Que, entre otros argumentos, CONSORCIO AYACUCHO señala que, en ningún momento, la Entidad indicó que la carta fianza debía ser emitida por un Banco; que en los documentos de convocatoria no precisan que sea un Banco como tal el que emita la fianza, sino una Entidad financiera, motivo por el cual los demás postores han suscrito contrato con fianzas no emitidas por Bancos; así como, que las absoluciones de las consultas y observaciones no precisan que la fianza deba ser emitida por un Banco;

Que, en virtud de lo anterior, adjunta como nueva prueba el Oficio N° 52688-2022-SBS de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros a través del cual se señala que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de COOPAC de la Superintendencia, encontrándose bajo la supervisión de ésta última, por lo que se debe de tener por válida la carta fianza presentada por el Consorcio, para la formalización del contrato, la que a criterio del CONSORCIO AYACUCHO, cumple con todos los requisitos de las Bases, debiendo procederse a la firma del contrato correspondiente;

Que, en relación a ello, es preciso señalar que el CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-32A (DV. PUENTE CANGALLO) – ALCAMENCA – HUAMBO, DISTRITO DE ALMENCA – PROVINCIA

¹ El resaltado es nuestro.



N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

DE VICTOR FAJARDO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, fue convocado con los Documentos de Licitación para Contratación de Obras Menores. Dichos documentos han sido preparados para ser utilizados en los contratos financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), es decir, se regula por sus propias disposiciones y por las normas de adquisiciones del BIRF, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con lo también dispuesto en el literal f) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; norma vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección denominado CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21- LPN-1;

Que, no obstante lo señalado, encontrándonos en un procedimiento de contratación tramitado por una Entidad de la administración pública y no existiendo regulación específica en los Documentos de Licitación ni en las normas de adquisiciones del BIRF, la evaluación del presente recurso de reconsideración se llevará a cabo bajo el marco normativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la citada Ley;

Que, en este sentido, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos son: *“a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;*

Que, asimismo, el numeral 217.1 del artículo 217° del antes citado cuerpo normativo, establece que: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;* además, debe reunir los requisitos que se señala en el artículo 124° concordante con el artículo 221° de la norma antes mencionada;

Que, igualmente, el artículo 219° de la norma antes acotada, establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos*

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...);

Que, examinado el aspecto formal que debe reunir el recurso impugnatorio interpuesto, se aprecia que fue presentado mediante Carta N° 001-2023-CONSORCIO AYACUCHO en donde se aprecia que el cumplimiento de los artículos 124° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Además, al citado recurso, se le adjunta el Oficio N°52688-2022-SBS de fecha 06 de diciembre de 2022, en cumplimiento con lo instituido en el artículo 219° de la norma antes acotada, esto es que el recurso de reconsideración tiene que estar sustentado en nueva prueba o nuevas pruebas;

Que, a continuación, se procede a evaluar el fondo del recurso interpuesto conforme al marco legal aplicable al presente caso. En este sentido, se puede observar que las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos de BIRF, Créditos de la AIF y Donación por prestatarios del Banco Mundial, en su numeral 2.39, señala que *"En los contratos de obras y los de responsabilidad única debe exigirse garantía por una cantidad suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta garantía debe constituirse en la forma y el monto adecuados según lo especifiquen los documentos de licitación (...)"*(El resaltado es nuestro);

Que, complementando a ello, también señala que la forma de la garantía de cumplimiento deberá estar de acuerdo con los documentos estándar de licitación y **deberá ser emitida por un banco de reconocido prestigio** o una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía está localizada fuera del país del Prestatario, ésta deberá tener una institución financiera como corresponsal en el país del Prestatario de tal forma que la garantía pueda ser ejercida. Se debe permitir que los Prestatarios presenten garantías bancarias emitidas directamente por un Banco de su preferencia que esté ubicado en cualquier país elegible;

Que, en ese sentido, en el marco del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1 se procede a verificar los Documentos de Licitación, en los cuales se detalla lo siguiente:

El numeral 1.116 de la Sección I. Instrucciones a los Licitantes, respecto a la Garantía de Cumplimiento, señala:



N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

"1.116 Dentro del plazo de quince (15) días siguientes al recibo de la notificación de adjudicación enviada por el Contratante, el Licitante seleccionado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento y, si lo exigen los DDL, la Garantía de Cumplimiento de Requisitos Ambientales, Sociales, de Salud y de Seguridad, de conformidad con las condiciones del contrato, según se estipula en la cláusula 35.5 de las IAL. Para tal fin usará los formularios de Garantía de Cumplimiento y Garantía de Cumplimiento de Requisitos Ambientales, Sociales, de Salud y de Seguridad (ASSS) incluidos en la Sección X, Formularios del Contrato, o cualquier otro formulario que el Contratante considere aceptable. Si el Licitante seleccionado suministra una fianza como Garantía de Cumplimiento, dicha fianza deberá haber sido emitida por una compañía avalista o una aseguradora que el Licitante seleccionado haya determinado que es aceptable para el Contratante. Si el aval ha sido otorgado por una institución de otro país, esta deberá contar con una institución financiera corresponsal en el país del Contratante". (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 50.1 de la Sección VIII. Condiciones Generales del Contrato, respecto a las Garantías señala lo siguiente:

"50.1 El Contratista deberá proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento a más tardar en la fecha definida en la Carta de Aceptación y por el monto estipulado en las CEC, emitida por un banco o compañía aseguradora aceptables para el Contratante y expresada en los tipos y las proporciones de monedas en que deba pagarse el Precio del Contrato. La validez de la Garantía de Cumplimiento excederá en 28 días la fecha de emisión del Certificado de Terminación de las Obras en el caso de una garantía bancaria, y excederá en un año dicha fecha en el caso de una Fianza de Cumplimiento";

Que, en relación con ello, el numeral 50.1 de la Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato, dispone:

"CGC 50.1 La Garantía bancaria de Fiel Cumplimiento, será emitida por una Entidad financiera que se encuentre bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), o que esté considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.





Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

En el caso de firmas extranjeras, si utilizan servicios con bancos extranjeros deberán tener un banco corresponsal local que este considerado en la lista antes indicada.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la cual deberá ser emitida a favor de PROVIAS DESCENTRALIZADO – MTC, con las características de: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, al sólo requerimiento del Contratante. La validez de la Garantía de Cumplimiento (Garantía Bancaria) excederá en 12 meses la fecha del Certificado de Terminación de las obras.

Para el caso en que se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para el caso cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

La Garantía bancaria de Fiel cumplimiento, debe emitirse a favor de PROVIAS DESCENTRALIZADO – MTC, con carácter irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, extranjeras, si utilizan servicios con bancos extranjeros deberán tener un banco corresponsal local que este considerado en la lista antes indicada". (El resaltado es nuestro);

Que, de igual manera, el Formulario "Garantía de Cumplimiento (Garantía Bancaria)" de la Sección X. Formularios del Contrato, detalla expresamente que el licitante deberá presentar una Garantía Bancaria:

Garantía de Cumplimiento (Garantía bancaria)

Opción 1: (Garantía bancaria)

[Membrete del garante o código de identificación SWIFT]

Beneficiario: [insertar el nombre y la dirección del Contratante]

Fecha: [insertar la fecha de la emisión]

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

Garante: [Indicar el nombre y la dirección del lugar de emisión, salvo que figure en el membrete]

Se nos ha informado que [indicar el nombre del Contratista; en caso de Asociación Temporal, será el nombre de esta] (en adelante "el Postulante") ha celebrado el Contrato n.º [indicar el número de referencia del Contrato] de fecha [indicar la fecha] con el Beneficiario, para la ejecución de [indicar el nombre del Contrato y una breve descripción de las Obras] (en adelante, el "Contrato").

Además, entendemos que, de conformidad con las condiciones del Contrato, se requiere una Garantía de Cumplimiento.

A solicitud del Postulante, nosotros, en calidad de Garante, por medio de la presente nos obligamos irrevocablemente a pagarle al Beneficiario una suma o sumas que no exceda(n) un monto total de [indicar la suma en cifras] (_____) [indicar la suma en letras].¹ Dichas sumas se pagarán en los tipos y las proporciones de monedas en que debe pagarse el precio del Contrato, una vez que recibamos del Beneficiario la correspondiente solicitud por escrito, respaldada por una declaración escrita, ya sea en la misma solicitud o en otro documento firmado que la acompañe o haga referencia a ella, en la que él manifieste que el Postulante ha incumplido obligaciones contraídas al amparo del Contrato, sin que el Beneficiario tenga necesidad de sustentar su demanda o la suma reclamada en ella.

Esta Garantía vencerá a más tardar a los ... Días del mes de de 2...², y cualquier solicitud de pago en virtud de esta Garantía deberá recibirse en esta institución en el domicilio indicado más arriba, a más tardar en la fecha aquí estipulada.

Esta Garantía está sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI sobre Garantías a Primer Requerimiento (URDG), revisión de 2010, publicación de la CCI n.º 758, con exclusión, por la presente, de la declaración explicativa requerida en el artículo 15 a).

[firma(s)]

Nota: Todo el texto en cursiva (incluidas las notas al pie) se incluye para su uso durante la preparación de este formulario y deberá eliminarse del producto final.

¹ El Garante deberá especificar la suma correspondiente al porcentaje del Monto Contractual Aceptado que se detalla en la Carta de Aceptación, menos los montos provisionales, si los hubiera, que esté denominada ya sea en la(s) moneda(s) del Contrato o en una moneda de libre convertibilidad aceptable para el Beneficiario.

² Consignar una fecha 28 días posterior a la fecha prevista para el cumplimiento, COMO se describe en la cláusula 53.1 de las CG. El Contratante deberá tener en cuenta que en caso de prórroga de esta fecha de terminación del Contrato, tendrá que solicitar al garante una prórroga de esta garantía. Dicha solicitud deberá cursarse por escrito y antes de la fecha de vencimiento estipulada en la garantía. Al preparar esta garantía, el Contratante podría considerar agregar el siguiente texto en el formulario, al final del penúltimo párrafo: "El Garante acuerda conceder una prórroga única de esta Garantía por un plazo máximo de [seis meses] [un año], ante la solicitud de dicha prórroga cursada por escrito por el Beneficiario, que deberá presentarse al Garante antes del vencimiento de la Garantía".

Que, asimismo, los Documentos de Licitación señala que es responsabilidad del Licitante examinar todas las instrucciones, los formularios, los términos y las especificaciones de los Documentos de Licitación y proporcionar junto con su oferta toda la información y documentación que se requiera en los Documentos de Licitación².

Que, cabe mencionar que, en atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO AYACUCHO, respecto a la emisión del pronunciamiento sobre el requerimiento de garantía bancaria de fiel cumplimiento; la Coordinación de

²Según el numeral 1.9 del literal B. Contenido del Documento de Licitación de la Sección I. Instrucciones a los Licitantes de los Documentos Estándar de Licitación del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó mediante correo electrónico al BIRF, banco financiador, comunique su criterio acerca si debe presentar una garantía bancaria que deba ser emitida por una Entidad financiera dentro del ámbito de la SBS, para lo cual el BIRF, señala:

Correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2022

"(...) entendemos que se trata de una Garantía Bancaria, es decir que tiene que ser emitida por un banco. Esto es lo que se concluye del texto indicado: "la Garantía bancaria a la que se hace referencia debía ser presentada en forma de carta fianza, emitida por una Entidad financiera que se encuentra en el ámbito de la SBS", en el entendido que todo Banco es una Entidad financiera, pero no toda Entidad financiera es un Banco (i.e. Cooperativa, aseguradora). Entonces al decir que es una Garantía bancaria emitida por una Entidad financiera, se sobreentiende que en este contexto la Entidad financiera se refiere al Banco". (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1117-2022-MTC/21.OAJ, señala que en atención a los Documentos de Licitación del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1 (Condiciones Generales y Especiales), es obligatorio que el Contratista ganador de la Buena Pro, a la suscripción del contrato presente la garantía de fiel cumplimiento emitida por una Entidad financiera que se encuentre bajo ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP), la cual debe ser emitida a favor de PROVIAS DESCENTRALIZADO – MTC, con las características de ser garantías incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, concordando así con lo señalado por el banco financiador respecto a la Garantía Bancaria, debe ser emitida por un Banco;

Que, estando lo antes señalado, se puede observar que las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos de BIRF, Créditos de la AIF y Donación por prestatarios del Banco Mundial y los Documentos de Licitación del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1 que motivaron posteriormente la adjudicación de la buena pro y la cual busca formalizarse a través de un contrato, detallan expresamente que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones



N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

contractuales, el Contratista deberá remitir Cartas Fianzas emitidas por Bancos (Garantía Bancaria), concordando con lo expresado mediante correo electrónico por el banco financiador;

Que, en adición a lo anterior, mediante Informe N° 116-2023-MTC/21.OA.ABAST recibido con fecha 23 de enero de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración señaló lo siguiente:

"(...)

Por otro lado, es preciso señalar que, en el Pliego de Consultas y Aclaraciones, el CREP a cargo de la conducción del proceso CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1, absolvió, entre otras, la Consulta N° 03, cuyo objeto era consultar si se podría ampliar el término "bancario" de la garantía de fiel cumplimiento y, con ello, presentar cartas fianzas que sean emitidas por Entidades financieras en el ámbito de la SBS, ante lo cual el referido CREP, contestó que la "Garantía bancaria a la que se hace referencia debía ser presentada en forma de carta fianza, emitida por una Entidad financiera que se encuentre en el ámbito de la SBS".

De lo anterior, se advierte que el requerimiento de la presentación de una garantía bancaria (es decir emitida no por cualquier Entidad financiera sino por un Banco) ha sido establecido desde el inicio del procedimiento de selección a través de su Documento de Licitación, manteniendo el CREP dicho requerimiento en la absolución de las consultas y aclaraciones; siendo posteriormente ratificado dicho aspecto por el Banco Financiador – BIRF, mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, el Consorcio Ayacucho, conocedor del contenido del Documento de Licitación del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1, presentó como parte de su oferta, las siguientes declaraciones:

CARTA DE LA OFERTA





Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

consorcio | ayacucho

Carta de la Oferta

El Licitante deberá preparar la Carta de la Oferta en papel con membrete que indique claramente el nombre completo del Licitante y su dirección.

Fecha: 06 de setiembre de 2022

CONV-039-2022-MTC/21-LPN-1

Llamado a Licitación n.º: CONV-039-2022-MTC/21-LPN-1

Para: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO - MTC

- (a) Hemos examinado los Documentos de Licitación, incluidas las Enmiendas emitidas de conformidad con la cláusula 5 de las IAL, y no tenemos reserva alguna al respecto.
- (b) Cumplimos con los requisitos de elegibilidad y no tenemos ningún conflicto de intereses de acuerdo con las disposiciones de la cláusula 4 de las IAL.
- (c) No hemos sido suspendidos ni declarados inelegibles por el Contratista en virtud de la ejecución de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta en el País del Contratante de conformidad con la cláusula 4.6 de las IAL.
- (d) Ofrecemos ejecutar las siguientes Obras de conformidad con los Documentos de Licitación: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-32A (DV. PUNTE CANGALLO) - ALCAMENCA - HUAMBO, DISTRITO DE ALCAMENCA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Ítem	Descripción
01	TRABAJOS PRELIMINARES
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
03	PAVIMENTOS
04	OBRAS DE ARTÉ Y DRENAJE
05	TRANSPORTE
06	SEÑALIZACION
07	PROTECCION AMBIENTAL Y SOCIAL

Av. Javier Prado Oeste N° 1351, San Isidro - Lima
Teléfono: 912762712
Correo: quedada@ayacuchoconsorcio.com

Richard Pedro Málaga Espejo
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO AYACUCHO



consorcio | ayacucho

(e) El precio total de nuestra Oferta, excluyendo cualquier descuento ofrecido en el artículo (f) a continuación es: S/ 23,897,447.54 (VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES).

(f) Los descuentos ofrecidos y la metodología para su aplicación son:

i) Los descuentos ofrecidos son: NO HAY DESCUENTOS.
ii) A continuación se muestra el método exacto de los cálculos para determinar el precio neto después de la aplicación de los descuentos: NO HAY DESCUENTOS.

(g) Nuestra Oferta será válida por un período de 90 días a partir de la fecha límite de presentación de las Ofertas estipulada en los Documentos de Licitación y será de carácter vinculante para nosotros y podrá ser aceptada en cualquier momento antes del período.

(h) Si se acepta nuestra Oferta, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento de conformidad con las disposiciones de los Documentos de Licitación.

(i) No somos participantes como Licitante ni como Subcontratista en más de una Oferta dentro de este proceso licitatorio conforme a la cláusula 4.2 e) de las IAL, excepto lo referente a Ofertas Alternativas presentadas de conformidad con la cláusula 13 de las IAL.

(j) Nosotros, junto con todos nuestros subcontratistas, proveedores, consultores, fabricantes o prestadores de servicios requeridos para ejecutar cualquier parte del contrato, no dependemos de ninguna entidad o persona, ni somos controlados por ninguna entidad o persona, que esté sujeta a una suspensión o inhabilitación temporal impuesta por un miembro del Grupo Banco Mundial ni a una inhabilitación impuesta por el Grupo Banco Mundial de conformidad con el Acuerdo de Aplicación Mutua de las Decisiones de Inhabilitación, suscrito por el Banco Mundial y otros bancos de fomento. Asimismo, no somos inelegibles de acuerdo con las leyes o regulaciones oficiales del País del Contratante o de conformidad con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(k) No somos una entidad gubernamental.

(l) Hemos pagado o pagaremos las siguientes comisiones, gratificaciones u honorarios en relación con el Proceso Licitatorio o la ejecución del Contrato: NINGUNA.

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

consorcio ayacucho

Formulario de Declaración de Mantenimiento de la Oferta

Fecha: 06 de setiembre de 2022

Para: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO - MTC

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

Entendemos que, de acuerdo con sus condiciones, las ofertas deberán estar respaldadas por una Declaración de Mantenimiento de la Oferta

Aceptamos que automáticamente seremos declarados inelegibles para participar en cualquier licitación de contrato con la entidad que llamó a licitación por un período de 03 años contado a partir de 06 de setiembre de 2022 si violamos nuestra(s) obligación(es) en virtud de las condiciones de la oferta si:

- a) hemos retirado nuestra Oferta durante el periodo de validez de la Oferta especificado en la Carta de la Oferta, o
- b) después de haber sido notificados de la aceptación de nuestra Oferta por parte del Contratante durante su periodo de validez, i) no ejecutamos o nos rehusamos a ejecutar el Contrato, si es requerido, o ii) no suministramos o nos rehusamos a suministrar la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con las IAF.

Entendemos que esta Declaración de Mantenimiento de la Oferta expirará si no somos los seleccionados, y cuando ocurra el primero de los siguientes hechos: i) si recibimos una copia de su notificación con el nombre del Licitante seleccionado; o ii) han transcurrido veintiocho días después de la expiración de nuestra Oferta.

Nombre del Licitante: "CONSORCIO AYACUCHO"

Nombre de la persona debidamente autorizada para firmar la Oferta en nombre del Licitante: "RICHARD PEDRO MALAGA ESPEJO"

Cargo de la persona que firma la Oferta: REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO AYACUCHO.

Conformado por las empresas:

- OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERU
- INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.

Av. Javier Prado Oeste N° 1351, San Isidro - Lima
Teléfono: 993782712
Correo: grupoans2020@gmail.com

Richard Pedro Malaga Espejo
REPRESENTANTE COMÚN



Respecto a tales declaraciones presentadas por el Consorcio Adjudicado, como parte de su oferta, se advertiría su pleno conocimiento respecto a las disposiciones vinculadas a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento contenidas en el Documento de Licitación del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1 (es decir presentadas como garantía bancaria) y su compromiso de ser cumplidos tal que como ahí se establece..." (El resaltado es nuestro)



Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Coordinación se refirma en el contenido del Informe N° 2782-2022-MTC/21.OA.ABAST a través del cual evidencia que la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA no presenta algún vicio que conlleve a su declaratoria de nulidad.

Asimismo, se aprecia que con la Carta N° 512-2022-MTC/21.OA- la misma que fue emitida en el marco del procedimiento de perfeccionamiento del contrato que se deriva del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1 se requiere a Consorcio Ayacucho la presentación de una garantía BANCARIA, lo que implica que esta deba ser emitida por un Banco y no cualquier Entidad financiera.

De otra parte, se precisa que la exigencia de la presentación de una garantía bancaria de fiel cumplimiento se encontró prevista desde la convocatoria del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1a través del Documento de Licitación, manteniendo el CREP dicho criterio en la absolución de las consultas y aclaraciones; siendo posteriormente ratificado dicho aspecto por el Banco Financiado – BIRF, mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2022.

Finalmente, de las declaraciones que presenta el Consorcio Ayacucho como parte de su oferta, se advertiría su pleno conocimiento respecto a las disposiciones vinculadas a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento contenidas en el Documento de Licitación del CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1 (es decir presentadas como garantía bancaria) y su compromiso de ser cumplidos tal que como ahí se establece...";

Que, de otro lado, cabe destacar que el Oficio N° 52688 -2022-SBS de fecha 06 de diciembre 2022, presentado por el CONSORCIO AYACUCHO como nueva prueba, si bien señala que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda., se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de COOPAC de la Superintendencia de Banca y Seguros, encontrándose bajo la supervisión de ésta última, también precisa que dicha cooperativa puede otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y monto determinados, y también son válidos para procesos de contratación con el Estado, señalando en el pie de página que



N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

respectos a estos procesos, el artículo 148 del Reglamento de Contrataciones del Estado refiere que las garantías emitidas por las Entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia, adicionalmente deben contar con una clasificación de riesgo B o superior;

Que, sobre el particular, cabe precisar que el presente procedimiento de contratación como ya se ha indicado con anterioridad, se regula por sus propias disposiciones y por las normas de adquisiciones del BIRF, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el mismo, no estaría dentro de los alcances de las cartas fianzas autorizadas a emitir por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda.;

Que, además, sin perjuicio de lo señalado, el Oficio N° 52688 -2022-SBS enfatiza que las Entidades supervisadas por la SBS que emitan las garantías deberán contar con una clasificación de riesgo B o superior. En igual sentido, se pronuncia la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1191-2022-MTC/21.OAJ, a través del cual recomienda se pueda aceptar excepcionalmente una garantía emitida por una Entidad financiera reconocida bajo el ámbito de la SBS, de característica incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática y su clasificación de riesgo B o superior;

Que, no obstante lo anterior, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. no figura dentro de las clasificaciones de riesgo y esto habría sido confirmado por el área Funcional de Tesorería mediante Informe N° 103-2022-MTC/21.OA.TES.RRE de fecha 09 de diciembre de 2022;

Que, a través del Informe N° 042-2023-MTC/21.OAJ de fecha 23 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se declare infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto en el procedimiento de contratación CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1, ya que se ha podido verificar que no tiene sustento técnico, ni legal los cuestionamientos del CONSORCIO AYACUCHO;

Que, habiendo sido emitido el Oficio N° 001-2023-MTC/21 de fecha 06 de enero de 2023, materia de impugnación por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO,





Resolución Directoral

N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023

corresponde que esta misma Dirección emita pronunciamiento sobre el presente recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO AYACUCHO en el procedimiento de contratación CONV – PROC N° 39-2022-MTC/21-LPN-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Con el visto bueno de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO AYACUCHO en el marco del procedimiento de contratación CONV- PROC N° 039-2022-MTC/21-LPN-1 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-32A (DV. PUENTE CANGALLO) – ALCAMENCA – HUAMBO, DISTRITO DE ALMENCA – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.-Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución al CONSORCIO AYACUCHO, a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Gerencia de Intervenciones Especiales.



N° 0017 -2023-MTC/21

Lima, 27 ENE. 2023



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Provias Descentralizado www.pvd.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.

Mag. Ing. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N°V012301098
NNL/MJL